VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/CGES/185/2019; DEL CUAL DERIVÓ EL RECURSO DE REVISIÓN 1046/2019.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 20:00 veinte horas del día 19 diecinueve de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, situada Calle Libertad, No 200, zona Centro, Guadalajara Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo el Secretario de Comité hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Dr. Macedonio Tamez Guajardo, Coordinador General Estratégica de Seguridad en el Estado de Jalisco; asimismo, la asistencia del Maestro. Luis Roberto Dávila Sánchez, Director General Jurídico de la Secretaria de Seguridad, integrante del Comité de Transparencia, y la presencia del suscrito Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado Titular de la Unidad de Transparencia, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de la totalidad de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que con fundamento en los arábigos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, que existiendo el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 19 diecinueve de Julio del año 2019 dos mil diecinueve:

1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
2.- Aprobación del orden del día.
3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información LTAIPJ/CGES/185/2019 del cual se derivó el Recurso de Revisión 1046/2019.
4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro. Luis Roberto Dávila Sánchez, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, el Titular de la Unidad de Transparencia el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

La presente reunión de trabajo tiene por objeto analizar y clasificar información pública en posesión de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; que fue requerida por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro de la solicitud de acceso a la información pública que a continuación se describe:

Expediente LTAIPJ/CGES/185/2019.

Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 01246019.

Fecha de recepción: 20 veinte de febrero del año en curso, a las 12:24 doce horas con veinticuatro minutos.

Información solicitada:

"Pido lo siguiente para entregarse en formato Excel como datos abiertos por Infomex o a mi correo registrado.

1 Pido se me informe sobre el Escuadrón Anfibio de Chapala, desde su fecha de creación y hasta hoy en día, desglosando por cada año

a) Cantidad de personas detenidas en tierra, detallando cuántas por cada delito
b) Cantidad de personas detenidas en embarcaciones que surcaban el lago, y cuántas por cada delito
c) Cantidad de personas detenidas en embarcaciones que no habían zarpado, y cuántas por cada delito
d) Tipos y cantidades de drogas aseguradas en tierra (cuánta por cada tipo)
e) Tipos y cantidades de drogas aseguradas en embarcaciones que surcaban el lago (cuánta por cada tipo)
f) Tipos y cantidades de drogas aseguradas en embarcaciones que no habían zarpado (cuánta por cada tipo)
g) Cantidad de embarcaciones aseguradas precisando por cada una:
    i. Fecha de aseguramiento
    ii. Tipo de embarcación asegurada
    iii. Municipio y comunidad del aseguramiento
    iv. Motivo del aseguramiento
    v. Se precise si se aseguró mientras surcaba el lago o estaba sin zarpar
    vi. Se precise si la embarcación transportaba drogas sobre el lago, precisando tipos y cantidades de drogas
    vii. Se precise el punto de origen y destino que seguía la embarcación en su trayecto

2 Se me informe también sobre el Escuadrón Anfibio:

a) Qué inversión se realizó para su creación, desglosando cuánto por cada concepto (incluyendo armamento, lanchas, capacitación, equipo, etc)
b) De cuántos elementos disponía en total (antes de la captura de algunos de sus miembros)
c) Al comienzo de esta administración estatal cuántos de los elementos totales que lo integraban tenían su examen de confianza aprobado y cuántos no
d) Sobre la detención de siete elementos del Escuadrón se me informe:
    i. Cuánta y qué tipo de drogas les fueron descubiertas
    ii. Cuántas y qué armas irregulares les fueron aseguradas
    iii. Qué otros objetos ilícitos les fueron asegurados
    iv. En dónde se encontró la droga y el resto de objetos ilícitos (en sus lanchas, su base de operaciones, patrullas o dónde)" (SIC)

Por otra parte, considerando la recepción del Recurso de Revisión 1046/2019, receptado en este Sujeto Obligado a través de la cuenta electrónica oficial de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, el día 10 diez de Abril del presente año, a las 13:21 trece horas con veintiún minutos, remitido por el C. JULIO CESAR COVA PALAFOX, Secretario de Acuerdos de Ponencia; mediante el cual reenvía el correo electrónico derivado por el LICENCIADO GUADALUPE ZAZUETA HIGUERA, Actuario de la Ponencia de la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; son el cual adjuntó el oficio PC/CPCP/0686/2019, de fecha 05 cinco de Abril del año que transcurre, suscrito por la C. CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO Y JULIO CESAR COVA PALAFOX, en su carácter de Comisionada Presidente y Secretario de Acuerdos de la Ponencia, ambos del citado Instituto de Transparencia; mediante el cual emiten el Acuerdo de fecha 05 cinco de Abril del año que transcurre, en el que se ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 1046/2019, presentado por el C. [redacted], el día 02 dos de Abril del año 2019 a las 14:06 catorce horas con seis minutos, a través del correo oficial de ese Organismo Público solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx; en el que su inconformidad versa en lo que a continuación se indica:

"…Asunto. Recurso de revisión.
Sujeto obligado. Coordinación de Seguridad
Folio Infomex. 01246019

Mi recurso.

Presento el siguiente recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado para combatir así la clasificación de la información como reservada que aplicó, pues dicha clasificación no tiene sustento legal e impidió que pudiera ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.

Recurro exclusivamente la respuesta al punto 2. incisos b. c .

Recurro estos incisos del punto 2 debido a que el sujeto obligado los clasificó como información reservada, sin embargo, dicha información debe ser considerada de libre acceso por las siguientes consideraciones:

Primero, porque se trata únicamente de datos estadísticos que no comprometen el servicio que presta el sujeto obligado ni el ámbito privado de ningún servidor público.

Segundo, porque el sujeto obligado ha reconocido que los miembros del escuadrón referido en la solicitud fue descubierto cometiendo ilícitos y actos de corrupción, por lo que en tratándose de un caso de esta naturaleza la información pública debe abrirse y estar al alcance de los ciudadanos para poder exigir cuentas al respecto a las autoridades, según lo contemplan las legislaciones en materia de transparencia de tipo general y estatal.

Es por estos motivos que recurro los Incisos referidos para que el sujeto obligado brinde acceso pleno a lo solicitado, y pueda ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información…" (SIC)

En uso de la voz, el Director General Jurídico Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro Luis Roberto Dávila Sánchez, menciona: una vez que se tuvo a bien analizar nuevamente la naturaleza de la información que se peticiona a consideración de este Comité de Transparencia, la información referente a: " b) De cuántos elementos disponía en total (antes de la captura de algunos de sus miembros) y c) Al comienzo de esta administración estatal cuántos de los elementos totales que lo integraban tenían su examen de confianza aprobado y cuántos no ", es de confirmarse que la misma encuadra dentro de los supuestos de Información Reservada y Confidencial al referirse la información de elementos operativos de la Secretaría de Seguridad; puesto que con su difusión se comprometería primeramente la seguridad e integridad de quienes laboran y/o laboraron en esta dependencia además de que por la naturaleza de las funciones que éstos realizan y/o realizaron, no se descarta que un tercero afectado de una acción inherente a sus funciones de dichos funcionarios quienes tienen acceso a información altamente sensible, pues debe enfatizarse que éstos tienen la responsabilidad de desarrollar y aplicar las políticas de seguridad en el Estado, encaminadas concretamente con el trafico de drogas por vía acuática; por lo que al entregar la información solicitada se estaría proporcionando información con la que se pudiera permitir fehacientemente su plena identificación y por obvias razones se facilitaría su localización, con lo que pone en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta personas cercanas a éste personal del cual se solicita información, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, la cual resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades que realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan sus servicios. Por lo cual, insto que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f), 20, 21, 22 y 23 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como acorde a lo que señala el numeral 1,2,3, 5, 30.1, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Continuando en uso de la voz, el Director General Jurídico Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro Luis Roberto Dávila Sánchez, menciona: que este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso de la información solicitada y que se hace consistir en " b) De cuántos elementos disponía en total (antes de la captura de algunos de sus miembros) y c) Al comienzo de esta administración estatal cuántos de los elementos totales que lo integraban tenían su examen de confianza aprobado y cuántos no", refiriéndonos específicamente al grupo especializado denominado Escuadrón Anfibio. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna; lo anterior es así, pues es de considerarse que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal que tienen la responsabilidad de brindar seguridad a los habitantes y visitantes de la zona turística del Lago de Chapala y cuyo personal se especializa en operaciones de labores estratégicas encaminadas a la intercepción, búsqueda, localización y captura de traficantes de objetos, armas y drogas en aguas de dicho Lago; así como prevenir, perseguir, investigar y brindar las funciones de Seguridad Pública a la ciudadanía; y por la naturaleza de las funciones que éstos realizan, no se descarta que derivado de una acción inherente a sus actividades laborales, un tercero pueda tener algún interés particular de obtener información precisa del ámbito de seguridad en

esta Entidad Federativa, pues al respecto debe considerarse los objetivos principales de la existencia de dicho grupo táctico denominado Escuadrón Anfibio, por lo que al entregar la información solicitada, no se descarta que se pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta personas cercanas a dichos elementos operativos de los cuales se solicita información, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, la cual resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan sus funciones, aunado a que con ello pudiera otorgarse información que conlleva a materializar la identificación y localización de los mismos, pues se reitera que dichos elementos operativos, realizan funciones en materia de prevención, persecución e investigación de los delitos de alto impacto, así como las inherentes a la Seguridad Pública, por lo que deberá ponerse de manifiesto que los mismos pudieran ser blanco de la delincuencia organizada, dada la ubicación geográfica del espacio que éstos resguardan como elementos preventivos, por lo que al saber el número de elementos que forman parte de dicho grupo táctico, que tienen acceso a información estratégica y sensible de seguridad como ya se indico, y al tratarse de una plantilla de personal tan reducida podría facilitar la identificación y localización de los mismos, a fin de materializar sus objetivos en detrimento de su integridad física y hasta los fines institucionales y en el ámbito de seguridad pública, prevención, persecución e investigación del delito, por lo que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública, que comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, o cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o en su caso de cualquier persona; aunado a que proporcionar el dato estadístico de cuántos de ellos fueron aprobados y cuantos no en sus evaluaciones de control y confianza se considera se proporcionarían datos por los que se estaría en la posibilidad de identificar o individualizar a quienes desempeñan sus servicios en dicha área; en virtud de tratándose de un grupo táctico, es característico que los mismos se seleccionan en base a las necesidades de los objetivos que se pretenden cumplir, por lo que no resulta ser el mismo un dato genérico con el que no pudieran relacionar a los elementos operativos que conforman y/o conformaron dicho grupo, no descartándose que con dicho dato, se visualice el estado de vulnerabilidad que pudiera existir en la capacidad de prevención y/o reacción de las actividades que realiza el personal operativo de dicho grupo especializado; pues si bien es cierto que en un momento pudo haberse hecho pública información vinculada con el multicitado grupo táctico, debe considerarse que acorde a las exigencias de las mismas estrategias de seguridad este a la fecha puede ser diverso, razones que motivan a este cuerpo colegiado a restringir el acceso a dicha información.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/CGES/185/2019 del cual se derivó el Recurso de Revisión 1046/2019, toma la voz del Secretaria de Comité quien menciono que la información requerida en el expediente antes mencionado, encuadra dentro de lo supuesto de restricción en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita NO DEBE SER PUBLICADA por ser información RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

El Director General Jurídico Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro Luis Roberto Dávila Sánchez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes la concerniente a: PRIMERA.- Este Comité de Transparencia, estima procedente NEGAR el acceso a información solicitada, toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de RESERVADA Y CONFIDENCIAL, Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna. SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada y Confidencial en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter Director General Jurídico Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro Luis Roberto Dávila Sánchez, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido al Secretario del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad: "Se Aprueba"

Secretaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad: "Se Aprueba"

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad. "Se Aprueba"

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Director General Jurídico Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro Luis Roberto Dávila Sánchez, procede a:

CONCLUYE:

PRIMERO.- Que es procedente clasificar como información Reservada y Confidencial la información pretendida, por tratarse de un tercero que carece de legitimidad jurídica en las investigaciones administrativas vinculadas a una persona identificada y/o identificable. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea.

Por otra parte, y con el objetivo de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que en materia de transparencia establece en su arábigo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, que no obstante de la clasificación vertida en el presente dictamen, con el ánimo de continuar garantizando al solicitante su derecho de acceso a la información, únicamente se le indicará, el dato porcentual del número de elementos que ya habían sido sujetos a evaluaciones de control de confianza, así como la cifra porcentual de cuantos elementos de ellos tenían sus resultados como aprobados y no aprobados; y que formaban parte del Escuadrón Anfibio al comienzo de la presente administración; toda vez que, de proporcionarla en los términos pretendidos, es decir en absolutos, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública, con la que se dejaría en evidencia el estado de fuerza con que cuenta determinada área táctica y estratégica dependiente de la Secretaría de Seguridad, en este caso el agrupamiento denominado Escuadrón Anfibio; de igual forma deberá proporcionarse el dato porcentual del número de elementos formaban parte del escuadrón anfibio, tomando como referencia el universo del número de personal operativo con funciones preventivas; información que deberá corresponder al dato anterior a la captura de algunos de sus integrantes; para lo cual se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia a efecto que realice las gestiones internas ante la Dirección General Administrativa, y si fuera el caso ante el Comisario General de Seguridad Pública, fin de que se haga llegar la información con las características acordadas por este Cuerpo Colegiado.

SEGUNDO.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y Confidencial y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este Órgano Colegiado, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al Órgano Garante, así como al quejoso, el alcance y los resolutivos del presente dictamen de clasificación; emita el informe específico realizando actos positivos, debiendo proporcionar únicamente, el dato porcentual del número de elementos que ya habían sido sujetos a evaluaciones de control de confianza, así como la cifra porcentual de cuantos elementos de ellos tenían sus resultados como aprobados y no aprobados; y que formaban parte del Escuadrón Anfibio al comienzo de la presente administración; de igual forma deberá suministrarse el dato porcentual del número de elementos formaban parte del escuadrón anfibio, tomando como referencia

el universo del número de personal operativo con funciones preventivas; información que deberá corresponder al dato anterior a la captura de algunos de sus integrantes; además de notificarla los nuevos argumentos de la prueba de daño para la debida justificación para proporcionar parte de la información solicitada, en los términos requeridos, por haber sido clasificada como de carácter Reservada y Confidencial. Esto a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes; de igual forma deberá proporcionarse la información que encuadre dentro de los supuestos de información ordinaria de libre acceso.

QUINTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

En uso de la voz el Director General Jurídico Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro Luis Roberto Dávila Sánchez, COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

DR. MACEDONIO SALOMÓN TAMEZ GUAJARDO
Coordinador General Estratégico de Seguridad
Presidente del Comité de Transparencia.

MTRO. LUIS ROBERTO DÁVILA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL

MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO
SECRETARIO DEL COMITÉ